



  <i>Gobernación de Santander</i>	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	Página 1 de 5

01.1000 – 013 - 2018

CIRCULAR No. 13**PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, Y ORDENADORES DEL GASTO****ASUNTO: APLICACIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA UNICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTRATACION PUBLICA****FECHA: AGOSTO 9 DE 2018****I. APLICACIÓN DE LA DE LA CIRCULAR EXTERNA UNICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

Colombia Compra Eficiente compiló y actualizó el contenido de las 25 circulares anteriores en un solo cuerpo normativo, para que los destinatarios de la normativa cuenten con la información relevante simplificada y de sencilla consulta.



Por lo anterior se remite copia de la misma y se recomienda su consulta y aplicación permanente en los diferentes procesos de contratación que se adelante en las diferentes dependencias en virtud de la delegación concedida mediante Decreto 007 de enero 18 de 2016.

II. RECOMENDACIONES PARA LA CONTRATACION PUBLICA.

Además de las señaladas en circulares anteriores, con ocasión de la expedición de la Ley 1882 de 2018, y con el propósito de que sirvan de criterio orientador, me permito señalar recomendaciones y medidas sobre las normas de contratación pública, con el fin de asegurar la debida ejecución de los recursos públicos, en el marco de las competencias que le corresponde como ordenadores del gasto, gestoras y ejecutoras.

1. El régimen de contratación aplicable a los procesos de contratación, sin excepción, es el previsto en el Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario y la Ley 1882 de enero 15 de 2018.



  <i>Gobernación de Santander</i>	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	Página 2 de 5

2. Los procesos de selección se realizarán con sujeción a los Principios Generales de la Contratación contemplados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, (Selección objetiva, Conmutatividad, Transparencia, Economía y Responsabilidad); los Principios de la Gestión Fiscal, previstos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 (Eficiencia, Economía, Eficacia, Equidad y Valoración de Costos ambientales) y los Principios de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad, transparencia y coordinación).
3. El principio de planeación, no se encuentra contenido de manera expresa en la Ley, sin embargo, su exigencia es una constante en numerosas disposiciones del Estatuto de la Contratación Pública, así lo reitera el Consejo de Estado en su jurisprudencia. La planeación se vincula con el principio de legalidad, en especial en la etapa que precede la formación del contrato.
4. Se deben aplicar las normas que regulan la conducta de los servidores públicos al igual que las reglas de interpretación de contratación y los principios generales del derecho.
5. Debe darse cumplimiento a las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, previstos en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia, lo anterior con el fin de asegurar la transparencia de la contratación.
6. La realización de estudios previos es una exigencia de carácter legal, contenida en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las leyes de contratación, que en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, establece los elementos mínimos que deben contener los mismos, y que deben ser elaborados por las oficinas gestoras con antelación al inicio del proceso de selección y así quedar documentados.
7. Las oficinas gestoras adelantarán los procesos de selección acorde con las causales previstas, en las modalidades de selección de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una vez identificada la necesidad en los estudios previos.
8. En los procesos de selección las oficinas gestoras deberán fijar reglas para promover la amplia participación de proponentes, que obedezcan a razones objetivas y proporcionales con la obra, servicio o bien por adquirir, con el fin de garantizar la libre concurrencia en los procesos. Por lo tanto, no podrán fijar condiciones que favorezcan a una persona o grupo de personas.

	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	Página 3 de 5

9. Se recomienda la adaptación de medidas antifraude, tendientes a evitar posibles conductas de corrupción por parte de los funcionarios. Advertidos de situaciones de posible corrupción, deberán informar a las autoridades competentes, con el fin de iniciar los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal por parte de las mismas.

10. Los términos previstos en los procedimientos de selección son de carácter perentorio y preclusivo, por lo tanto, es deber de los ejecutores de recursos públicos, dar aplicación a los plazos previstos en los procesos, evitando así, posibles responsabilidades. Para el cumplimiento de los términos previstos en las normas de procedimientos se mencionan a continuación:

a. Publicación borrador de pliego: Deben ser publicados diez (10) días hábiles con antelación a la expedición del Acto Administrativo, por medio del cual se ordena la Apertura del Proceso Contractual. (En caso de adelantar el proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada este tiempo se reduce a cinco (5) días hábiles).

b. Audiencia de Tipificación, Estimación y Asignación de Riesgos y Audiencia de Aclaración de pliegos: Esta se debe surtir dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del Acto de Apertura. Ahora bien, si cualquiera de los interesados en participar, solicita aclaración a los pliegos, en esta misma audiencia se debe adelantar la audiencia de alcance y aclaración a los pliegos de condiciones. (solo aplica para licitación).

c. Evaluación de Propuestas: En esta etapa el Comité Evaluador puede requerir a los proponentes para que aclaren (no modificar, adicionar o mejorar) las propuestas en lo que la entidad estatal considere pertinente y necesario, y los participantes requeridos deberán presentar las respuestas a dichos requerimientos en el plazo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual es de carácter preclusivo.

d. Traslado a Proponentes: Una vez surtida la etapa de evaluación a las propuestas presentadas, la oficina gestora debe dar traslado para conocimiento de los participantes, el resultado de la misma, por un periodo de cinco (5) días hábiles, en caso de licitación y tres días hábiles en selección abreviada de Menor Cuantía, lapso en el cual los proponentes podrán observar de manera escrita dicha evaluación en lo que consideren no estar de acuerdo, garantizando de esta manera la entidad estatal el Principio de Contradicción.

e. Audiencia de Adjudicación o Declaratoria, Desierta: Esta audiencia la debe adelantar la oficina gestora, una vez surtida la etapa anterior, en la cual se dará lectura al Acto Administrativo motivado (solo en licitación). En consecuencia, quien dirija la audiencia debe observar que solo se le otorgará la palabra a un representante de cada empresa participante, por el tiempo que se determine previamente. De otra parte, en caso de declararse desierto el proceso licitatorio, la entidad podrá adelantar nuevamente dicho proceso bajo la modalidad de selección abreviada tal como lo consagra el art. 2, literal "d" de la Ley 1150 de 2007.



	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-ALRG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	Página 4 de 5

f. Publicación: Todo acto o documento del proceso contractual debe ser publicado en el SECOP, de manera obligatoria, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha de expedición, con lo cual se garantiza y da cumplimiento a los Principios de Publicidad y Transparencia.

11. De igual manera es necesario tener presente la importancia de la Contratación Pública, razón por la cual el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente por medio del Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011; mediante el cual reconoce la necesidad de: (a) crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del sistema y generar mayor transparencia en las compras; y (b) tener una entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo. Por ello, el Decreto Ley 4170 confirió a Colombia Compra Eficiente entre otras funciones la de formular políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado: i). La racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones; ii). El desarrollo y difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras y promover la eficiencia; y iii). El apoyo a las entidades territoriales en la gestión de compras.

12. Complemento a lo anterior y con el fin de unificar, dicha entidad enmarcó pautas y directrices para la contratación pública en diferentes Guías y Manuales, como también diseñó documentos estandarizados y especializados por tipo de obra o servicio que se requieran por los partícipes del sistema de compras y contratación pública. Por lo anterior se recomienda hacer uso del Pliego de Condiciones tipo para Contratos de Obra que puso a disposición Colombia Compra Eficiente, a la que se accede a través de la página www.colombiacompra.gov.co

Finalmente cabe recordar que vulnerar las garantías de participación o libre concurrencia en los procesos contractuales, violar el principio de igualdad, adoptar medidas que favorezcan a un contratista y vulneren la transparencia que debe imperar en la ejecución de los recursos públicos es un asunto de especial vigilancia con el concurso de los organismos de control y conlleva responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales por parte de las autoridades competentes.

Cordialmente,


DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

Revisó: Luis Alberto Flórez Chacón
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: María Cristina Villamizar Schiller - Léila Prada Osorio
Profesionales Universitarios – Oficina Jurídica